

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 161

*Referencia:* 161

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-08-1995

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXONERACION AUTOMATICA DEL IMPUESTO DE INMUEBLES SOBRE NUEVAS MEJORAS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 22863

*Publicada el:* 06-09-1995

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Exención fiscal, Incentivos fiscales, Impuesto sobre bienes, Bienes inmuebles

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.340

*Rollo:* 112

*Posición:* 2065

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO Nº 161  
(De 16 de agosto de 1995)  
"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXONERACION AUTOMATICA DEL IMPUESTO DE INMUEBLES  
SOBRE NUEVAS MEJORAS".

El Presidente de la República  
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 12 de la ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, adicionó el parágrafo 3 al numeral 11 del artículo 764 del Código Fiscal.

Que a partir de la vigencia de la precitada ley, las mejoras sobre inmuebles que se construyan y estén debidamente inscritas en el Registro Público, gozarán de la exoneración del Impuesto de Inmueble por el término que señalan las respectivas normas legales aplicables a cada caso, sin que se requiera formal petición ante la Administración Tributaria.

Que resulta conveniente uniformar el procedimiento de reconocimiento de exenciones para la edificación de mejoras, con independencia de la cuantía de tales mejoras.

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Para los efectos del reconocimiento de las exoneraciones del impuesto de inmuebles sobre las mejoras construidas a partir de la vigencia de la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, con independencia de su cuantía, el interesado deberá incluir en la respectiva Escritura Pública los datos indicativos del permiso de construcción y del permiso de ocupación.

ARTICULO 2º: En todo caso en que el interesado no aporte los permisos referidos, así se hará constar en la respectiva Escritura Pública.

ARTICULO 3º: El Departamento de Procesamiento Automático de Datos de la Dirección General de Ingresos tomará los datos proporcionados por los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el Registro Público, los registrará para que se haga efectiva la exoneración según los plazos legales aplicables a cada caso.

ARTICULO 4º: Los propietarios o adquirentes de viviendas nuevas que tengan derecho a la exoneración, pero que a la fecha no la hayan obtenido, deberán presentar copia de la Escritura de compra, copia del permiso de construcción y copia del permiso de ocupación, para que se les conceda la misma, ante la Administración Regional de Ingresos que corresponda.

ARTICULO 5º: En cualquier caso, el propietario de un inmueble exonerado podrá solicitar de la Administración Tributaria que la certifique el plazo de exoneración del Impuesto de Inmueble a que tiene derecho.

ARTICULO 6º: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RESOLUCION Nº 049**  
(De 29 de agosto de 1995)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE POLITICAS DE COMUNICACION PARA LA SALUD".**

**LA MINISTRA DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales

**C O N S I D E R A N D O :**

Que es función del Estado velar por la Salud de la Población y adoptar todas las medidas tendientes a mejorarlas y conservarlas.

Que el Ministerio de Salud, como ente rector y normativo del sector, está llamado a conducir las acciones de Comunicación para la Salud del país, fijando el enfoque contenido y métodos de la Comunicación, en función de las políticas del Sector Salud.

Que unos de los lineamientos políticos es de integrar las Estrategias de Información, Comunicación y Educación para la Salud, promoviendo la diseminación y confiabilidad de mensajes coherentes y sencillos a la opinión pública y comunidades sobre los servicios de salud.

Que los principios rectores de la Política Nacional de Salud son los mismos que orientan la política de Comunicación para la Salud.

En consecuencia, se

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes el documento de "Políticas de Comunicación para la Salud", que a la letra dice así:

**"REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**POLITICA DE COMUNICACION PARA LA SALUD****INTRODUCCION**

Dentro del contexto de los países de Latinoamérica, los indicadores generales de la República de Panamá son comparativamente mejores que los del resto del área, sin embargo, no evidencian las diferencias existentes entre los núcleos poblacionales de las áreas urbanas y rurales, entre las provincias, sus distritos y sus corregimientos. La situación de salud es el reflejo de la dinámica del problema que enfrenta Panamá en cuanto al limitado desarrollo social, el cual se manifiesta en la distribución desigual del progreso, con el efecto consiguiente de condiciones de vida inequitativas que afectan a grupos sociales específicos (mujeres, indígenas, campesinos de áreas rurales).